

**21466** ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 20 de diciembre de 1983, en recurso número 547/80, interpuesto por «Central de Inversiones y Crédito, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 20 de diciembre de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 547/80, interpuesto por «Central de Inversiones y Crédito, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Central de Inversión y Crédito, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 31 de julio de 1975, referente al impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados al ordenamiento jurídico, resolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21467** ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Exportrade, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas autoblocantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Exportrade, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas a autoblocantes, autorizado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de agosto de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Exportrade, S. A.», con domicilio en rambla de Cataluña, 48, 2.º, Barcelona, y NIF A-08228981.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la misma firma, en el sentido siguiente:

En el apartado cuarto, correspondiente a los efectos contables, queda derogado el párrafo cuarto referente a la cesión del beneficio fiscal a favor de «Philidas Española, S. A.».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21468** ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Herramientas de Corte, G. L. G., S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero rápido y la exportación de hojas de sierra.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas de Corte, G. L. G., S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero rápido y la exportación de hojas de sierra, autorizado por Orden ministerial de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo), prorrogada y modificada por Orden ministerial de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herramientas de Corte, G. L. G., S. L.», con domicilio en avenida Nuestra Señora de Bellvitge, 309, L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y NIF B-0190266.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21469** ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Reyde, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de bidones metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reyde, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de bidones metálicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Reyde, S. A.», con domicilio en polígono industrial Riera Fonollar, sin número, San Baudilio de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08114381.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa de hierro laminada en frío, calidad APOIX de 1.805 por 910 por 1,1 milímetros, para la virola, P. E. 73.13.47.
2. Chapa de hierro laminada en frío, calidad APOIX de 650 por 650 por 1,2 milímetros, para la tapa y el fondo, posición estadística 73.13.45.

Tercero.—Los productos de exportación son:

1. Bidones metálicos de 215 litros de capacidad, con un peso de 20,78 kilogramos, pintados exteriormente, con dos tapones de 2" y de 3/4", P. E. 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, las siguientes por cada bidón a exportar:

- Una chapa de 1.805 por 910 por 1,1 milímetros para la virola.
- Dos chapas de 650 por 650 por 1,2 milímetros, para la tapa y el fondo.

b) Como porcentaje de pérdidas, exclusivamente para la mercancía 2, el 23,83 por 100 en concepto de subproductos, posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la